

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
LA FORTALEZA  
San Juan, Puerto Rico

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO

Boletín Adm.

Núm 1683

POR CUANTO; el Secretario de Agricultura aprobó el 9 de septiembre de 1971 unas enmiendas a las Normas tituladas "Normas para el Programa de Garantía de Precio para Guineos de la Variedad Montecristo Producidos en Puerto Rico Durante el Año de Cosecha 1971", a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 53 aprobada el 21 de junio de 1971.-----

POR CUANTO; en las citadas Normas se provee una garantía de precio mínimo razonable a los agricultores productores de guineos de la Variedad Montecristo por existir en estos momentos una oferta superior a la demanda que no permite al agricultor productor obtener una ganancia razonable debido a los precios prevalecientes.---

POR CUANTO; el programa que bajo las referidas Normas se estableció es uno que requiere acción inmediata para solucionar un problema de mercadeo de guineos, originado en esta época del año.----

POR CUANTO; la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, según enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación de aplicación general, y dispone asimismo, que la misma entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en inglés y español.-----

POR CUANTO; la citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, autoriza en su sección 11, que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.-----

POR TANTO; en uso de las facultades que me confiere la citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, CERTIFICO que,

por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que la Enmienda al Inciso A del Artículo I de las referidas Normas aprobadas por el Secretario de Agricultura con fecha de 9 de septiembre de 1971, tengan vigencia inmediata sin esperar que transcurra el término de 30 días desde su radicación en la Secretaría de Estado para que adquieran vigencia.-----

Para la vigencia de dicha Enmienda deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957, según enmendada.-----



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo y hago estampar en ellas el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de septiembre de 1971

*Luis A. Ferre*  
LUIS A. FERRE  
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la Ley hoy 9 de septiembre de 1971

*E. Bonet y Rodríguez*  
Secretario de Estado, Int.